REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **14/02/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 **2014 00436 00**	Ejecutivo Singular	MARTHA REYES RODRIGUEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA ASOVIAG	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	13/02/2023		
68679 40 89 001 **2014 00436 00**	Ejecutivo Singular	MARTHA REYES RODRIGUEZ	ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA ASOVIAG	Auto Resuelve sobre Objeción de la Liquidación	13/02/2023		
68679 40 89 001 **2022 00280 00**	Ejecutivo Singular	MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.. - Antes BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ	Auto de Tramite NOTIFIQUESE por estado providencias emitidas el pasado 16 de noviembre de 2022 dentro del presente proceso, conforme al artículo 295 del C.G.P.	13/02/2023		
68679 40 89 001 **2022 00280 00**	Ejecutivo Singular	MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.. - Antes BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/02/2023		
68679 40 89 001 **2022 00280 00**	Ejecutivo Singular	MIBANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.. - Antes BANCO COMPARTIR S.A.	SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	13/02/2023		
68679 40 89 001 **2023 00001 00**	Tutelas	MARHA CECILIA RODRIGUEZ NAVARRO	EPS SANITAS	Auto decide incidente Archiva incidente desacato	13/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para fijar fecha de remate. La solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 10 de febrero de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo digital 17 del cuaderno de medidas cautelares) y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 25 de agosto de 2016 (Fls. 141 a 143 del cuaderno principal), con el cual se dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado **ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA** dentro del presente proceso; se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los siguientes inmuebles:

A. Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-63805 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, avaluado comercialmente en la suma de ***VEINTIUN*** **MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** ($21.840.000) (Fls. 113 a 120 del cuaderno de medidas), secuestrado el 05 de noviembre de 2015 (FI 160 del cuaderno de medidas). Se identifica según escritura pública número 1678 del 04 de septiembre de 2014 de la Notaria Segunda del Circulo de San Gil: Lote No. 9 Manzana D, se trata de un lote ubicado en la carrera 1A No. 30-51 de la Urbanización Altos de Guanentà primera etapa del municipio de San Gil. Santander, sin ningún tipo de construcción, sin servicios públicos domiciliarios, con un área de 84 metros cuadrados, **alinderado así POR EL NORTE**: longitud 7 metros lindando con la via interna entre las manzanas D y E y propiedades del señor Luis Eduardo Muñoz, **POR EL SUR** longitud 7 metros lindando con los lotes 1 y 2 de la manzana E, **POR EL ORIENTE**: longitud 12 metros lindando con propiedades del señor Luis Eduardo Muñoz, **POR EL OCCIDENTE** longitud 12 metros lindando con el lote 10 de la manzana D.

Será base de la subasta la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.288.000)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.736.000)** equivalente al 40% del valor del avaluó del inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

B. Bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-63820 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, avaluado comercialmente en la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($21.840.000**). (Fls. 130 a 138 del cuaderno de medidas), secuestrado el 05 de noviembre de 2015 (FL. 164 del cuaderno de medidas). Se identifica según escritura número 1678 del 04 de septiembre de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de San Gil: Lote No. 8 Manzana E, se trata de un lote ubicado en la carrera 1 No. 30-25 de la Urbanización Altos de Guanentá primera etapa del municipio de San Gil, Santander, sin ningún tipo de construcción, sin servicios públicos domiciliarios, con un área de 84 metros cuadrados, alinderado así: **POR EL NORTE**: longitud 7 metros lindando con la via interna de la urbanización entre las manzanas E y la zona verde de la urbanización, **POR EL SUR**: longitud 7 metros

lindando con los lotes 1 y 2 de la manzana E, **POR EL ORIENTE**: longitud 12 metros lindando con los predios de Luis Eduardo Muñoz, **POR EL OCCIDENTE:** longitud 12 metros lindando con el lote 9 de la manzana E.

Será base de la subasta la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.288.000)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.736.000)** equivalente al 40% del valor del avaluó de inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los bienes objeto del trámite, se encuentran **EMBARGADOS, SECUESTRADOS y AVALUADOS**, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de remate, en este sentido, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta la disponibilidad de calendario de audiencias del despacho, señalar la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)** para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes predios:

A. Inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-63805 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, avaluado comercialmente en la suma de ***VEINTIUN*** **MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** ($21.840.000) (Fls. 113 a 120 del cuaderno de medidas), el cual fue secuestrado el 05 de noviembre de 2015 (FI 160 del cuaderno de medidas). Lote No. 9 Manzana D, ubicado en la carrera 1A No. 30-51 de la Urbanización Altos de Guanentà primera etapa del municipio de San Gil. Santander, sin ningún tipo de construcción, sin servicios públicos domiciliarios, con un área de 84 metros cuadrados.

Será base de la subasta la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.288.000)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.736.000)** equivalente al 40% del valor del avaluó del inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

B. Inmueble con matricula inmobiliaria No. 319-63820 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, avaluado comercialmente en la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($21.840.000**). (Fls. 130 a 138 del cuaderno de medidas), secuestrado el 05 de noviembre de 2015 (FL. 164 del cuaderno de medidas). Lote No. 8 Manzana E, ubicado en la carrera 1 No. 30-25 de la Urbanización Altos de Guanentá primera etapa del municipio de San Gil, Santander, sin

ningún tipo de construcción, sin servicios públicos domiciliarios, con un área de 84 metros cuadrados.

Será base de la subasta la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($15.288.000)** correspondiente al 70% del avalúo dado al inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($8.736.000)** equivalente al 40% del valor del avaluó de inmueble, para hacer postura. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado, y en los términos establecidos en el Art. 451 del C.G.P.

SEGUNDO: Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, **j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLÍQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL O EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página del periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Gil, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate según el Art. 450 C.G.P.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantara de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.

2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de 1985

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LMOB

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54f278ca719404dcfbacaf77813e126c55c60cc1382b929eaaf12b5b41ba3c**
Documento generado en 13/02/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que está pendiente por resolver la liquidación del crédito y se solicitó fecha de remante, las cuales fueron remitidas por los correos de los abogados inscritos en la plataforma SIRNA. San Gil, 10 de febrero de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de decidir si se aprueba o modifica la actualización a la liquidación del crédito con corte a abril 30 de 2021, presentada por la apoderada judicial al servicio de la parte actora, la cual fue objetada por el apoderado de la asociación demandada quien además allegó una liquidación alternativa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 446 numeral 2 del CGP determina: *"De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"

En orden a dar aplicación a la norma transcrita y al revisar a actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con corte al 30 de abril de 2021 se observa que la misma no cumple con los requisitos de ley y le asiste razón al extremo pasivo para objetarla.

Las razones son las siguientes:

El mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2014 se libró por tres obligaciones, la primera por $23.000.000, la segunda por $13.500.000 y la última por $13.500.000 frente a las cuales se ordenó el pago de intereses moratorios a partir del 9 de septiembre de 2014 y hasta que se hiciera efectivo el pago de la obligación.

La última actualización de la liquidación del crédito con corte al 21 de junio de 2019 se aprobó mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (fl.172 cuaderno principal), la cual arrojo los siguientes intereses:

$20.767.370.83 por la letra de $23.000.000 descontando el abono por $3.878.536
$17.524.873.13 por la letra de $13.500.000
$17.524.873.13 por la letra de $13.500.000

La nueva actualización de la liquidación del crédito se presentó con corte al 30 de abril de 2021, sin embargo a la misma deben aplicarse los abonos por concepto del remate de 6 predios llevado a cabo el 5 de noviembre de 2020 y aprobado mediante auto del 21 de enero de 2021 como a continuación se especifica

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

NRO.	FECHA REMATE	MATRICULA INM	REMATANTE	VLR REMATE
01	05 NOVIEMBRE 2020	319-63797	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE CONTRERAS	15.300.000
02	05 NOVIEMBRE 2020	319-63789	LADY VANESA CARDENAS ROMERO	15.290.000
03	05 NOVIEMBRE 2020	319-63790	MARTHA REYES RODRIGUEZ	21.840.000
04	05 NOVIEMBRE 2020	319-63798	MARTHA REYES RODRIGUEZ	21.840.000
04	05 NOVIEMBRE 2020	319-63807	MARTHA REYES RODRIGUEZ	21.840.000
04	05 NOVIEMBRE 2020	319-63821	MARTHA REYES RODRIGUEZ	21.840.000

El total de ingresos por remate **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($117.950.000,oo)**

En consecuencia la suma de $117.950.000,oo debe aplicarse como abono al crédito a partir del 5 de noviembre de 2020, imputando en primer lugar el pago de intereses y posteriormente el pago de capital, precisando que se tomara como capital el valor de $50.000.000 que corresponde a la sumatoria de las tres obligaciones ($23.000.000, $13.500.000 y $13.500.000).

A continuación con el saldo que quede se continuara liquidando el crédito hasta el 30 de abril de 2021.

Como quiera que la parte ejecutante no tuvo en cuenta o no imputó en su liquidación los abonos por concepto del remate, prospera la objeción plateada por el apoderado judicial del demandado, sin embargo al revisar la liquidación alternativa allegada se evidencia que tampoco cumple con los requisitos de ley y en consecuencia lo procedente es que a través de secretaria se realice la liquidación correspondiente de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROSPERA la objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada visible al archivo digital 012 del cuaderno principal.

SEGUNDO: IMPROBAR la actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante visible al archivo digital 001 y siguientes del cuaderno principal, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: IMPROBAR la liquidación del crédito alternativa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada por no cumplir los requisitos de ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por secretaria la cual se anexa

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

a continuación con corte al 30 de abril de 2021, quedando un capital de $14.054.898,oo más intereses por $1.591.953,oo para un total de 15.646.851,95.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

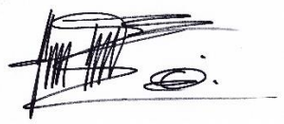

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

LMOB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO

RADICADO	2014-00436	TITULO VALOR	LC

CAPITAL		FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
$13.500.000 + $13.500.000+ $23.000.000	$ 50.000.000	00-ene-1900	21-jun-2019	05-nov-2020	504

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

FORMULA UTILIZADA: $im = \left\{\left[(1+t)^{n/365}\right] - 1\right\} . C$

(**im**= Interés Moratorio; **t**= Tasa interés periodo vencido; **^**= elevado; **n**= Número días; **C**= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Junio/2019	21-jun-2019	Fecha de inicio			$ -	$ -	
Junio/2019	30-jun-2019	10	19,30%	28,95%	$ -	$ 349.509,81	
Julio/2019	31-jul-2019	31	19,28%	28,92%	$ -	$ 1.090.443,58	
Agosto/2019	31-ago-2019	31	19,32%	28,98%	$ -	$ 1.092.462,63	
Septiembre/2019	30-sep-2019	30	19,32%	28,98%	$ -	$ 1.056.852,10	
Octubre/2019	31-oct-2019	31	19,10%	28,65%	$ -	$ 1.081.347,21	
Noviembre/2019	30-nov-2019	30	19,03%	28,55%	$ -	$ 1.042.677,12	
Diciembre/2019	31-dic-2019	31	18,91%	28,37%	$ -	$ 1.071.726,50	
Enero/2020	31-ene-2020	31	18,77%	28,16%	$ -	$ 1.064.625,05	
Febrero/2020	29-feb-2020	29	19,06%	28,59%	$ -	$ 1.008.991,89	
Marzo/2020	31-mar-2020	31	18,95%	28,43%	$ -	$ 1.073.753,54	
Abril/2020	30-abr-2020	30	18,69%	28,04%	$ -	$ 1.026.002,01	
Mayo/2020	31-may-2020	31	18,19%	27,29%	$ -	$ 1.035.090,84	
Junio/2020	30-jun-2020	30	18,12%	27,18%	$ -	$ 997.909,41	
Julio/2020	31-jul-2020	31	18,12%	27,18%	$ -	$ 1.031.513,88	
Agosto/2020	31-ago-2020	31	18,29%	27,44%	$ -	$ 1.040.196,09	
Septiembre/2020	30-sep-2020	30	18,35%	27,53%	$ -	$ 1.009.265,82	
Octubre/2020	31-oct-2020	31	18,09%	27,14%	$ -	$ 1.029.980,07	
Noviembre/2020	05-nov-2020	5	17,84%	26,76%	$ -	$ 162.678,69	
						$ 17.265.026	

RESUMEN LIQUIDACION		
TOTAL CAPITAL 3 OBLIGACIONES	$	50.000.000,00
TOTAL INTER. MORA AL 05 NOV.2020	$	17.265.026,00
LIQUID. ANTERIORES APROB. FLS.172-173	$	64.739.872,30
TOTAL LIQ. CREDITO A FECHA REMATE 05NO	**$**	**132.004.898,30**
ABONOS POR REMATE		
ABONO REMATE MI.319-63789 FLS.441y ss	$	15.290.000,00
ABONO REMATE MI.319-63790 FLS.441y ss	$	21.840.000,00
ABONO REMATE MI.319-63797 FLS.441y ss	$	15.300.000,00
ABONO REMATE MI.319-63798 FLS.441y ss	$	21.840.000,00
ABONO REMATE MI.319-63807 FLS.441y ss	$	21.840.000,00
ABONO REMATE MI.319-63821FLS.441y ss	$	21.840.000,00
TOTAL ABONOS POR REMATE	$	117.950.000,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO MENOS ABONOS	**$**	**14.054.898,00**
GRAN TOTAL CREDITO HASTA EL 5 NOV.2020	***$***	***14.054.898,00***

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00436
Demandante (s): MARTHA REYES RODRIGUEZ
Demandado (s): ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DE GUANENTA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIAPL DE SAN GIL - SANTANDER
TABLA LIQUIDACIÓN CREDITO

RADICADO	2014-000436	TITULO VALOR	LC

NUEVO CAPITAL	FECHA INICIO INTERES CORRIENTE	FECHA VENCIMIENTO	FECHA CORTE LIQUIDACION TOTAL	T. DIAS MORA
$ 14.054.898,00	06-nov-2020	06-nov-2020	30-abr-2021	176

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A, multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de corte.

FORMULA UTILIZADA: $im = \left\{\left[(1+t)^{n/365}\right] - 1\right\} . C$

(**im**= Interés Moratorio; **t**= Tasa interés periodo vencido; **^**= elevado; **n**= Número días; **C**= Capital).

MES / AÑO	FECHA	DIAS	IBC	TASA INT MORA IBC*1,5	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO	ABONOS
Noviembre/2020	06-nov-2020	1	17,84%	26,76%		$ 9.133,85	
Diciembre/2020	31-dic-2020	55	17,46%	26,19%		$ 501.389,82	
Enero/2021	31-ene-2021	31	17,32%	25,98%		$ 278.411,03	
Febrero/2021	28-feb-2021	28	17,54%	26,31%		$ 254.100,00	
Marzo/2021	31-mar-2021	31	17,41%	26,12%		$ 279.714,90	
Abril/2021	30-abr-2021	30	17,31%	25,97%		$ 269.204,34	
						$ 1.591.954	

RESUMEN LIQUIDACION	
TOTAL CAPITAL	$ 14.054.898,00
TOTAL INTER CORRIE	$ -
TOTAL INTER. MORA	$ 1.591.953,95
TOTAL ABONOS	$ -
GRAN TOTAL OBLIGACION HASTA 30/ABRIL/21	***$ 15.646.851,95***

San Gil, 13 de febrero de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANEDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066d0bd82e37c9168ac48a8827afb437f99b83e247fb3dab71500c21e141c9ae**

Documento generado en 13/02/2023 05:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00280
Demandante (s): MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR -
Demandado (s): SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y su correo electrónico se encuentra registrado en el SIRNA.*
Sirva proveer.

San Gil, 11 de noviembre 2022.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, dieciséis (16) de noviembrede dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de apoderado por **MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** contra **SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) titulo (s) "pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía, Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A.** antes **BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** y en contra de **SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 ($36.922.479,00),** por concepto de capital insoluto, en relación al pagaré No. **1221660**.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A.** antes **BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR,** y en contra de **SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ**, por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON 00/100 ($10.291.303,00),** por concepto de **INTERES DE PLAZO** causados en los instalamentos no pagados desde el día 26 de agosto de 2021 hasta el día 29 de marzo de 2022 (fecha de diligenciamiento de pagaré), con tasa de interés de plazo 24.33%N.A., siempre que la tasa de interesa empleada por la parte demandante no haya superado el máximo fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación al pagaré No. **1221660**.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A.** antes **BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** y en contra de **SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ** por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON 00/100**. **($139.122.00)**, correspondientes a seguros, comisiones y honorarios.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00280
Demandante (s): MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR -
Demandado (s): SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A.** antes **BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR** y en contra de **SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ**, por los **INTERESES MORATORIOS** liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para Microcrédito conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 30 de marzo de 2022 día siguiente al diligenciamiento del pagaré sobre el siguiente capital insoluto de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100. ($ 36.922.479,00)** hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

QUINTO: Ordénese a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: "*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado…"*. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 88.221.614 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 150.011 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosataria de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fb142b013738a091927937bf4af8742c63e9d99510836eb421a57a0a6e9c6**

Documento generado en 16/11/2022 04:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00280
Demandante (s): MIBANCO –BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A. antes BANCO COMPARTIR S.A-BANCOMPARTIR -
Demandado (s): SANDRA CRISTINA AYALA RODRIGUEZ

CONSTANCIA: *las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el pasado 10 de febrero de 2022 se recepcionó solicitud por parte del apoderado del demandante por medio de la cual solicitó impulso procesal teniendo presente que no se ha librado mandamiento de pago dentro del presente expediente.*

Revisado el expediente, se tiene que el día 16 de noviembre de 2022, el Despacho emitió auto de libra mandamiento de pago y medida cautelar.

Sin embargo y pese que el auto de mandamiento de pago se adjuntó en los estados del día 17 de noviembre de 2022 tal como aparece en la parte final de los adjuntos de este estado.

No obstante lo anterior por error involuntario no se registró en la plataforma Siglo XXI, razón por la cual no aparece en la lista de estado de la fecha antes mencionada.

Sirva proveer.

San Gil, 13 de febrero 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, trece (13) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al respecto, se tiene que mediante auto del pasado 16 de noviembre de 2022, este Despacho realizó la calificación de la demanda librando mandamiento de pago y medidas cautelares.

Sin embargo, a pesar de haberse adjuntado en los estados del día 17 de noviembre de 2022 tal como aparece en la parte final de los adjuntos de este, no se registró en la plataforma Siglo XXI, razón por la cual no aparece en la lista de notificación por estado de la fecha antes mencionada, evidenciándose la carencia de este trámite procesal conforme al artículo 295 del C.G.P.

En ese orden, se ordenará la notificación de estas providencias de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, en los estados del día hábil siguiente a la suscripción de este proveído.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE por estado las providencias emitidas el pasado 16 de noviembre de 2022 dentro del presente proceso, conforme al artículo 295 del C.G.P. en los estados del día siguiente hábil a la suscripción de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Secretaria I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb602f2eb3e87ae416dea64884888ac6619ecaa06d5092986085c3373f50c31a**

Documento generado en 13/02/2023 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica